



# Resolución Directoral Regional

N° 0314 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, **09 FEB. 2023**

Visto, el expediente N° 029-2022212297 de fecha 28 de diciembre de 2022 que contiene el Oficio N° 0896-2022-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00125-2013-0-2204-JR-LA-01, en un total de dieciséis (17) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *"Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos"*, y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que, el accionante **TEODORO VELA TUESTA**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00125-2013-0-2204-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°14 de fecha 28 de diciembre de 2015, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Lamas, resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia, NULA la Resolución Directoral N°01261-2012-UGEL-L, de fecha 12 de noviembre del 2012 y la Resolución Directoral Regional N° 0746-2013-GRSM/DRE. de fecha 21 de marzo 2013; y **DISPONE** que la entidad cumpla con emitir resolución administrativa otorgando el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por los periodos comprendidos de los demandantes: REMIGIA SANCHEZ CARDENAS DE GARCIA, desde el **01 de abril al**



# Resolución Directoral Regional

N° 0314 -2023-GRSM/DRE

31 de diciembre de 1998 y desde el 01 de marzo del 2004 hasta el 25 de noviembre de 2012; SISLEY CORAL VELA desde el 16 de mayo al 31 de diciembre de 1998 y desde el 16 de marzo al 31 de diciembre de 1999 así como del 01 de marzo de 2000 hasta el 25 de noviembre de 2012; PLACIDO RÍOS AREVALO desde el 25 de abril de 1991 al 28 de febrero de 2002; TERCERO CORAL VELA desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 28 de febrero de 2002; con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto de generándose la Resolución N° 24 de fecha 10 de octubre de 2016 que resuelve confirma la sentencia en su extremo y revocando la misma y reformando la ordenaron que el abono del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación a **REMIGIA SANCHEZ CARDENAS DE GARCIA** por el periodo en el que ejerció el cargo de profesora de aula desde el 17 de junio de 1997 al 30 de junio de 1997; del 01 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1998; del 16 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999; del 01 de marzo del 2000 al 31 de diciembre de 2000; del 09 de abril de 2001 al 31 de diciembre del 2001, del 25 de marzo del 2002 al 29 de febrero del 2004 y del 01 de marzo del 2004 al 25 de noviembre del 2012; a **SISLEY CORAL VELA**, por haber ejercido el cargo de profesora de aula desde el 16 de mayo de 1998 al 31 de diciembre de 1998; desde el 16 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999, del 01 de marzo de 2000 al 25 de noviembre del 2012; a **PLACIDO RÍOS AREVALO**, por el ejercicio del cargo de profesor de aula desde el 25 de abril de 1991 y el 28 de febrero de 2002, teniendo en cuenta que el periodo de la demanda solicitada el reintegro de la mencionada bonificación desde el mes de febrero de 1991 y como director solo el reintegro de la bonificación adicional del 5% desde el 01 de marzo del 2002 al 25 de noviembre del 2012 y **TERCERO CORAL VELA**, por el ejercicio de cargo de profesor de aula desde el 17 de abril de 1995 al 31 de diciembre de 1995; del 15 de marzo de 1996 al 31 de diciembre de 1996; del 01 de marzo de 1998 al 31 de diciembre de 1998 y de manera simultánea al haber desempeñado el cargo de director con el cargo de profesor desde el 01 de marzo de 1999 al 28 de febrero del 2002 y como director solo el reintegro de la bonificación adicional de 5% de 01 de marzo del 2002 al 28 de febrero del 2005 y desde el 01 de marzo del 2005 al 25 de noviembre del 2012, y de **TEODORO VELA TUESTA**; que reconoce la bonificación adicional por ejercicio de cargo directivo y elaboración de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, por el periodo correspondiente desde el 10 de junio de 1992 al 03 de abril del 2003 y desde el 04 de abril de 2003 al 25 de noviembre de 2012 y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 34 de fecha 19 de diciembre de 2022, emitida por el Juzgado Civil de la Provincia de Lamas;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



# Resolución Directoral Regional

N° 0314 -2023-GRSM/DRE

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente judicial N° 00125-2013-0-2204-JR-LA-01, a favor de **TEODORO VELA TUESTA**, la bonificación adicional por ejercicio de cargo directivo y elaboración de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 10 de junio de 1992 al 03 de abril del 2003 y desde el 04 de abril de 2003 al 25 de noviembre de 2012; con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 24 de fecha 10 de octubre de 2016, emitida por ante la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto; y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 34 de fecha 19 de diciembre de 2022, emitida por el Juzgado Civil de la Provincia de Lamas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 24.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 305- Educación Lamas.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que es presente es copia del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, **09 FEB 2023**  
*Alicia Pinedo Casique*  
**Alicia Pinedo Casique**  
SECRETARIA GENERAL  
C.M.: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Dr. Alfonso Ruiz Pérez*  
Dr. Alfonso Ruiz Pérez  
Director Regional de Educación